

Constancia secretarial

La parte demandante remitió constancia de notificación electrónica al demandado el día 17 de mayo de 2023 (página 4 archivo 011).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 18 y 19 de mayo de 2023.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo y 1°, 2 y 5 de junio de 2023. En silencio.

El término de 5 días para la reforma de la demanda corrió los días 6, 7, 8, 9 y 13 de junio de 2023. En silencio.

A Despacho, 21 de febrero de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00032-00
Demandante: Mónica María Gutiérrez Orozco
Demandados: Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A.
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda- Fija fecha audiencia.

Como quiera que la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A. no presentó escrito de contestación a la demanda, se tendrá a ese hecho como indicio grave en su contra, conforme lo prevé el art. 31 del C.P.T.S.S.

Al no haberse presentado reforma a la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de C.P.L y de la S.S.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

Primero. Tener por no contestada la demanda por Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A.

La falta de contestación de la demanda se tomará como indicio grave en contra de la demandada conforme lo prevé el art. 31 del C.P.T.S.S.

Segundo: Tener por no reformada la demanda.

Tercero. Programar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. para el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 am)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a dicha audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones procesales de los numerales 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y, respecto de los segundos, a la sanción pecuniaria del numeral 4 ibidem.

Así mismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Cuarto. Una vez finalizada la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 CPTSS).

Se advierte a los apoderados que tienen a su cargo la remisión del link de acceso a las partes y los testigos.

En el evento de imposibilitarse la conexión con las plataformas dispuestas, se intentará con cualquier otra herramienta tecnológica. Para solventar cualquier problema técnico las partes y sus apoderados deberán unirse a la reunión virtual al menos con 15 minutos de anticipación.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b642e59625cf5b3ff2a8d1438bb8e97862fe48a2103782ae7affd8603b847d6a**

Documento generado en 01/03/2024 08:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>